



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03077-2007-PA/TC
LIMA
PEDRO EDMUNDO SOTOMAYOR PAULI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cajamarca, 2 de agosto de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se nivele y reajuste su pensión de jubilación, reintegros e intereses legales, reintegro de las gratificaciones por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad dejados de percibir en iguales montos que los que perciben los trabajadores en actividad.
2. Que, a fojas 66 se aprecia que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima declaró infundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el actor, en la cual pretendía lo mismo que en este proceso constitucional e improcedente las pretensiones de pago de las gratificaciones por fiestas patrias, navidad y la bonificación por escolaridad.
3. Que el artículo 5º, inciso 3) del Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales cuando: *"El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional"*. Por lo que teniendo en cuenta que el demandante ya recurrió a otra vía judicial en busca que se le conceda lo mismo que en este proceso de amparo, resulta improcedente esta demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03077-2007-PA/TC
LIMA
PEDRO EDMUNDO SOTOMAYOR PAULI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** e la demanda de acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.
LANDA ARROYO
BARDELLI LARTIRIGOYEN
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATADOR